



Bogotá, D.C.

Doctor (a)

DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES

.

Bogotá,, D.C.

Asunto: Procedimiento de asignación de administrador del Fondo SOLDICOM

Respetados Señores:

El Fondo de Protección Solidaria – “SOLDICOM” (en adelante “SOLDICOM o el Fondo”), fue creado en beneficio de los distribuidores minoristas de los combustibles líquidos derivados del petróleo, atendiendo a los fines señalados en el Artículo 5º de la Ley 26 de 1989.

En virtud de la naturaleza de las contribuciones parafiscales de los recursos descritos en el literal a) del artículo 8 de la Ley 26 de 1989 y acatando lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-437 de 2011, el 22 de enero de 2020, para la vigencia del año 2020, el Ministerio de Minas y Energía suscribió con la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos – FENDIPETRÓLEO NACIONAL, el contrato GGC-082-2020, para que dicha federación fungiera como administrador del Fondo.

Ahora bien, el contrato mencionado termina el **26 de marzo de 2021**, por lo que el Ministerio de Minas y Energía, ha dispuesto un proceso que se enmarca según lo estipulado por la ley, y pone en conocimiento del público en general, los siguientes pasos que se están desarrollando para seleccionar a la Federación o Federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos, que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de distribuidores minoristas¹, y que tendrían a cargo la administración del Fondo de Protección Solidaria – “SOLDICOM”, durante el nuevo periodo.

En este sentido, y en concordancia con el mismo procedimiento que se llevó acabo para el contrato vigente GGC-082-2020, se están desarrollando los siguientes pasos:

1. Entre el 3 y 4 de febrero de 2021 se remitieron cartas desde la Dirección de Hidrocarburos a las diferentes agremiaciones, federaciones y sus seccionales, de distribuidores minoristas de combustibles, con el fin de obtener de estas las certificaciones con respecto del listado de distribuidores minoristas vinculados a las mismas.
2. A partir del 5 de febrero de 2021 y hasta el 19 de febrero de 2021 estará a disposición en la página oficial del Sistema de Información de Combustibles – SICOM (en adelante “SICOM”), una encuesta para ser diligenciada por los distribuidores minoristas, con la finalidad de conocer la agremiación o federación a la cual se encuentran afiliados.
3. Luego, la Dirección de Hidrocarburos procederá a contrastar y comparar la información obtenida de las cartas remitidas por las agremiaciones, frente a los resultados de la encuesta en SICOM que fue diligenciada por cada uno de los distribuidores minoristas. Esto, a fin de determinar a través de un doble

¹ Artículo 7 de la Ley 26 de 1989.



proceso de verificación la consistencia de los resultados sobre la vinculación de los distribuidores minoristas.

4. La Dirección de Hidrocarburos, emitirá y publicará los resultados del proceso de recolección de información, a través del SICOM. Es decir, que se publicará el cálculo de la proporción porcentual resultante de considerar el número de afiliados por federación, frente al número total de distribuidores minoristas activos que registre el SICOM.
5. Luego, la Dirección de Hidrocarburos verificará la o las federaciones que agrupan por lo menos al 30% de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos, de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 26 de 1989.
6. Y, se procederá a establecer el mecanismo contractual para la vinculación del administrador que, en cumplimiento del Artículo 7 de la Ley 26 de 1989, se encuentre habilitado para realizar la administración y operación del Fondo de Protección Solidaria – “SOLDICOM” para la nueva vigencia.

Cordialmente,

JOSE MANUEL MORENO CASALLAS,
Director de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: N/A

Elaboró: CAMILO MURCIA ADARRAGA

Revisó: LUISA FERNANDA GARCIA VANEGAS

Aprobó: JOSE MANUEL MORENO CASALLAS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

